

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 16 de marzo de 2.023, paso el presente proceso VERBAL DIVISORIO -VENTA DE COSA COMUN, con Radicado No. 81001-40-89-001- 2021 – 00027, siendo demandante LEONOR URIBE MANGON y demandada DORA ENRIQUETA MOJICA RIAÑO, al despacho del señor Juez con atento informe, que se encuentra pendiente por resolver una petición de la demandante y el impulso procesal. Favor proveer-



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ARAUCA-ARAUCA**

Transformado mediante Acuerdo No. PCSJA22 – 11975 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 01/08/22

Arauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Previamente al impulso del presente proceso, requiérase a la parte demandante para que informe si le dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 21 de octubre de 2022, en lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante corrió traslado vía correo electrónico sobre la reforma de la demanda solamente a la parte demandada al correo **doliyed0924@hotmail.com** sin hacerlo a la apoderada de la misma al correo **carvajalysandoval@gmail.com** como sí lo hizo ésta a la apoderada de la parte demandante, ordenase a ésta, que le **CORRA TRASLADO de la REFORMA DE LA DEMANDA a la apoderada de la parte demandada**, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ella”.*

En cuanto a las solicitudes que hace la parte demandante relacionadas con que se levante la restricción que impide la consulta del proceso en Justicia SIGLO XXI, se responde que éste despacho no ha hecho ninguna restricción a ese respecto y tampoco puede hacerlo porque ello corresponde es a la rama judicial y en cuanto a que se le envíe el Link del proceso, debe indicarse que éste proceso aún no ha sido digitalizado, pero hecho lo anterior se procederá a enviarle el mismo.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ